PROCESO EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
RADICADO 680014003004-2019-00292-00
CONSTANCIA: Para resolver, proveer. Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

YESICA ALEJANDRA PEREZ PEREIRA
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que, dentro del proceso de la referencia, se encontraba pendiente de sustentación el recurso de apelación contra la sentencia proferida en estrados, el pasado 05 de octubre de 2020, propuesto tanto por la parte demandante como demandada. Sin embargo, una vez transcurrido el termino legal de tres (03) días hábiles contemplado en el articulo 322 del C.G.P, ninguna de las partes indicadas cumplió con la carga que le correspondía.

"*Artículo 322. Oportunidad y requisitos.*
El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:
1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos. La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.
(…)
Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado."

En ese orden de ideas, no le queda camino al juzgado que declarar desierto el presente recurso en cumplimiento de lo ya expuesto.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el presente recurso de apelación impetrado por la parte demandante y demandada contra la sentencia adiada cinco (05) de octubre de dos mil veinte).

SEGUNDO: Dar cumplimiento a los demás numerales de la sentencia en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de octubre de 2020 **----------** **JUAN FELIPE SALCEDO ROA** **Secretario**

Firmado Por:

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34c9a29806adb34f0585bd3e6fae6e56a9694f50c3ce569c6648fa521b3bba1e
Documento generado en 13/10/2020 11:35:54 a.m.